



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

LIBERTAD JURIDICA

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JOSE OLIVIO CRUZ CANTU

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LIBERTAD JURIDICA "

Prólogo

Capítulo I " La libertad "

- a).- Definición o concepto.
- b).- Análisis del acto libre.
- c).- Evolución del concepto.

Capítulo II " La libertad y el orden normativo "

Capítulo III " Libertad Jurídica "

Capítulo IV Conclusiones.

José Olivio Cruz Cantú

Cta. 7140330-0

P R O L O G O

Si en la Lid el Destino te Derriba  
Si todo en tu Camino es Cuesta Arriba,  
Si tu Sonrisa es Ansia Insatisfecha  
Si hay Faena Excesiva y Vil Cosecha,  
Si a tu Caudal se Contraponen Diques,  
Date una Tregua pero ... No Claudiques.

RUDYARD KIPLING.

## CAPITULO I

### LA LIBERTAD

- a) Definición o concepto.
- b) Análisis del acto libre
- c) Evolución del concepto.

Al estudiar el derecho en relación con la libertad, es necesario hacer hincapié en los diferentes significados que tiene la palabra libertad, con mucha o poca analogía, respecto del concepto original.

No hay palabra, que haya recibido significados más diversos, ni que haya impresionado a los espíritus de modos tan distintos, como la libertad.

A través de la historia ha sido invocada por ideologías políticas de la más opuesta significación, y vinculadas a formas de gobierno del más variado carácter : "Su nombre ha servido para todo, aparece en los himnos facistas y en los discursos nazis " ( 1 ) afirma Sánchez Viamonte.

A lo largo de muchos milenios, la palabra " libertad " - fué repetida constantemente; día a día se ha hablado de libertad, se le ha anhelado, pero, al mismo tiempo, se fue haciendo más difícil comprender su esencia, pues cada hombre-

que pronunciaba esta palabra ponía en ella un contenido completamente diferente.

Con el mismo desenfado se acomoda el término a la historia de lo dramático y de lo pintoresco. En nombre de la libertad, la guillotina Francesa nos dió uno de los espectáculos más trágicos y cruentos de la historia.

Bajo su bandera, en el famoso motín de Esquilache, los españoles se levantaron en contra del rey por unos centímetros de más o menos en la confección de sus capas y sombreros. El propio Montesquieu, con su grata ironía, nos habla de " cierto pueblo que durante mucho tiempo cifró su libertad en llevar una larga barba " ( 2 ).

Los ejemplos podrían multiplicarse, llegando a la conclusión de que la palabra libertad posee un valor funcional, y está siempre dispuesta a usos contradictorios.

Dentro de las diferentes ramas del derecho se habla de cierta clase de libertad, algunas veces, refiriéndose a conducta, otras a la libertad física y muchas a la no existencia de obligaciones jurídicas y hasta a la falta de cargas o gravámenes en los bienes.

En la opinión de la mayoría de los penalistas se considera que después del derecho a la conservación de la vida, sucede en el orden de relativa importancia el de la libertad

individual.

Así encontramos que Mariano Ruiz Fúnez manifiesta : " La libertad es el bien jurídico de mayor categoría de cuantos merecen la protección de la norma de derecho. Violarla en el individuo o quebrantarla en la sociedad constituye la más -- grave de las transgresiones, el mayor de los peligros, el -- más trascendental de los daños, un serio motivo para la alarma pública ". ( 3 )

En el derecho civil encontramos la libertad dentro de la facultad de celebrar contratos voluntariamente; tratando de ser más objetivos sobre el tema, mencionaremos al comprador y vendedor, el arrendador y arrendatario, con el fin de satisfacer sus necesidades particulares y representándose valorativamente las ventajas o pérdidas, que pactan libremente. El Estado debe limitarse a reconocer y proteger la voluntad individual libre que constituye el principio de la vida social.

Los particulares en este caso, al contratar como quieran y con quien quieran, hacen uso de su libertad contractual.

También encontramos en el derecho la libertad de cátedra que es, " La libertad de quien enseña una ciencia, arte o religión a utilizar para ello el método que considere más conveniente " ( 4 ). Desde el punto de vista particular, pueden

manifestar que la libertad de cátedra, es la libertad de -- quien enseña una ciencia y la expone según la forma que considere más conveniente, dentro de los marcos legales y sin alterar la armonía social, la moral y las buenas costumbres.

Dentro del derecho laboral encontramos la libertad de trabajo que, como en las otras libertades que anteceden a la misma, es similar a ellas, ya que es un derecho y facultad que tiene el hombre de desempeñar una función de trabajo de su propia elección, desde luego dentro de los ordenamientos jurídicos establecidos.

En derecho constitucional encontramos dentro del capítulo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los primeros 29 artículos de la misma, las garantías individuales tuteladas por ésta, de donde se desprenden las libertades que dentro de nuestro derecho mexicano tenemos, los ejemplos más claros los encontramos en los artículos 2, 4, 5, 7, que a letra dicen :

" Artículo 2.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. "

" Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



" Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

" Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

" Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda -- digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. "

" Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se -- ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

" Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

" La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

" Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos profesionales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, - salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II - del artículo 123.

" En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser - - obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

" El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto reli

gioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

" Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fija la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

" La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. "

" Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respecto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

" Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretesto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, " pape<sup>l</sup>eros", operarios y demás empleados del establecimiento de don de haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos. "

Para profundizar y fijar el contenido del término libertad comenzaremos por manifestar lo que nos dice el Diccionario Manual de la Lengua Española: " Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar".

( 5 )

En sentido filosófico se da el nombre de libertad, al " estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente, sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior ", ( 6 ) según afirma el Dr. Juan Carlos Smith.

La existencia de la libertad es un hecho de experiencia inmediata y universal en la vida humana; es un hecho que es, a la vez, el fundamento de la existencia interna, como de la coexistencia social del hombre. Y si la coexistencia social implica la vigencia de uno o de más sistemas normativos, resulta que el hombre es " libre en tanto posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos y -

una voluntad capaz de decidir la realización de éstos " .

La libertad humana opera así, tanto en la esfera de la razón como en la de la voluntad. " Es por eso que todo ejercicio de la libertad humana signifique una voluntad no ciega, no absoluta ni instintiva, sino racional y de ahí también que el grado de libertad interior dependa proporcionalmente del conocimiento del sentido de una acción ". ( 7 ;

Existen corrientes que afirman que la libertad, es un instrumento para el camino del bien, que lleva al hombre a la felicidad a pesar de todas las adversidades, de todas las fuerzas que pretendan determinar la conducta humana. La libertad queda de este modo en función de la moral y de los fines más altos de la misma, en donde el hombre descubre la esencia de la libertad.

El hombre descubre la esencia de la libertad, cuando es solicitado por el bien o el mal moral, y la libertad está, no en la necesidad física de hacer el bien, sino en el deber moral de practicarlo, no está en dejarse arrastrar violentamente por el mal, sino en sentirse tentado por él, de esta manera, sólo hay libertad cuando la persona puede tomar una actitud de aceptación o de repulsa respecto al llamamiento del bien o el mal.

En esencia la libertad es la facultad de obrar el bien en

la necesidad de practicarlo; el poder obrar el mal no constituye su esencia, el poder resistir el mal es lo que constituye su esencia, porque poder obrar el bien por medio de la gracia, no destruye la libertad, porque es de la naturaleza del hombre, de buscar su propia perfección, que sólo puede conseguir por el bien; aceptar el mal, no es esencia de la libertad, pues éste llevaría al hombre a su propia destrucción. ( 8 )

#### B).- ANALISIS DEL ACTO LIBRE

Para hacer un poco más sencillo y objetivo el presente trabajo, es necesario hacer un análisis del acto libre, del que se desprende la existencia de cuatro etapas, las cuales agrupadas, son la realización del acto, y estas son: la representación, la deliberación, la decisión y la ejecución.

##### 1.- REPRESENTACION

Todo proceso activo del hombre implica, en tanto hay conciencia plena del proceso mismo, la representación de los medios y fines de la acción voluntaria.

##### 2.- DELIBERACION

Este es el momento en que la inteligencia juzga las motivaciones de obrar y conocer el sentido normativo de los

actos.

Toda ausencia del acto deliberativo, implicaría mecanizar la acción misma, con lo que ésta dejaría de ser libre.

### 3.- DECISION

En la determinación positiva de la voluntad en el sentido de la acción a realizar. Este es, quizá, el momento fundamental de la secuencia activa.

### 4.- EJECUCION

Este momento es el final del proceso volitivo, ya que es la realización exterior del acto libre .

De acuerdo a lo anteriormente referido, se entiende por acto libre, aquél que se ejecuta con dominio y propiedad en la decisión; esto es, con pleno conocimiento y facultad para realizar otro distinto o, cuando menos, para omitirlo.

### C).- EVOLUCION DEL CONCEPTO

Existen desde luego, corrientes que niegan la libertad, entre las que encontramos el fatalismo y el determinismo.

#### EL FATALISMO

El fatalismo vulgar de los musulmanes y de los griegos-antiguos. Esta corriente acepta que el hombre es manejado por un destino implacable, por unas fuerzas sobrehumanas, que no puede evitar, que en Grecia se le llamó " Hado " y -

en la escuela de Mahoma se expresaba diciendo " lo que está escrito, escrito está ". Corriente que afecta directamente a la libertad de nuestro querer, deja a la voluntad como impotente contra el curso de los acontecimientos, corriente - que conduce a la inacción completa.

El fatalismo panteísta, de los estóicos, de Spinoza y - de Hegel: Si todo es Dios, todo es necesario: nuestros actos voluntarios dependen de sus antecedentes de un modo necesario. El Panteísmo es absurdo y contrario a la experiencia, - incluso en Dios hay actos, como la creación, que sólo son - necesarios hipotéticamente, es decir, libres. ( 9 )

#### EL DETERMINISMO

Dentro del determinismo existen varias corrientes; todas coinciden en afirmar que los actos del hombre, de hecho, están determinados, ya sea por fuerzas naturales o por el - medio geográfico en que viven los seres humanos por su condición biológica o psíquica o por el medio social.

El telurismo ético, que hace al hombre un esclavo de la naturaleza, pues asegura que la vida de éste está determinada por el medio geográfico, el medio ambiente y el medio -- climático.

No se puede negar, que las condiciones telúricas influyen sobre la naturaleza humana. Un hombre de la costa es --



distinto al que vive en las regiones altas o montañosas. Nuestro estado de ánimo varía y no es lo mismo en un día nublado que en un día soleado, pero esto no quiere decir que el hombre no puede superarse por medio de la razón, de su voluntad, y, sobre todo, decidiendo libremente su existencia.

El biologismo ético tiene dos carices, el evolucionismo y el transformismo. Este último entiende la vida como una combinación de materia y energía y según sean las combinaciones, serán los seres orgánicos y los inorgánicos. El evolucionismo partiendo de los resultados del transformismo, estudia la evolución y progreso de la vida. Estas teorías incluyen al hombre dentro de la escala zoológica, por lo tanto le niegan su voluntad sometiéndolo a las leyes que rigen a los seres irracionales.

La frenología niega la libertad, al hacer depender la conducta humana de la forma y constitución del cerebro. No puede negarse que haya razón en admitir que el cerebro es instrumento de la actividad humana, pero no hay razón suficiente para afirmar que el pensamiento es una secreción mental o cerebral.

La antropología trata de explicar la conducta del hombre por sus rasgos anatómicos, funcionales y psicológicos. Cesar Lombroso es su principal expositor, niega la libertad pues -- considera que según sean las características o rasgos enumera

dos, será su comportamiento. Esta corriente es aplicada especialmente en la criminología.

La endocrinología explica la vida humana en función de las glándulas de secreción interna, dependiendo la normalidad o anormalidad de la persona, de la correcta o incorrecta función de dichas glándulas. Esta teoría es parcialmente aceptada, -- pues indudablemente un mal funcionamiento glandular daría lugar a hechos inexplicables. Desde otro punto de vista, no -- siendo, sin embargo, éstas las que determinen en su totalidad los actos humanos, por lo que también esta corriente llega a conclusiones falsas.

El psicologismo ético tiene tres vertientes, el sensualismo, el intelectualismo y el voluntarismo, que coinciden en -- considerar que la vida se encuentra determinada por los factores psíquicos. En la primera, el exponente más destacado es -- Segismundo Freud, para quien todo es " instinto " y más bien, sexo ( pan - sexualismo ).

El intelectualismo considera que la inteligencia o razones es el faro que ilumina la vida del hombre y que nos indica lo que debemos hacer o evitar. Considera que todo se puede resolver a la luz de la razón, es decir, si se acepta la especulación racional, pero se niega la posibilidad de deducir principios que no estén dentro de su ámbito, como la intuición, no pudiendo aceptarse, pues hay muchas cosas que escapan al cong

cimiento de la razón, sin que por eso dejen de ser ciertas.

( 10 )

En oposición a las corrientes anteriores que niegan al hombre la libertad, se encuentran las que aceptan que el hombre es un ser libre por naturaleza, capaz de dirigir su propio destino, entre las cuales encontramos la de Justiniano, - que definen a la libertad " como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, excepto que se lo impida la fuerza o el derecho "

Se desprende, a través de esta definición, la presencia de una concepción prevalentemente subjetivista de la libertad; de una concepción que considera a la libertad, no como un estado o situación objetiva de la vida humana, sino como una facultad y potencia del espíritu, identificándola así como la noción del libre albedrío.

No obstante del subjetivismo implicado en la definición anterior, la libertad significó en Roma, desde las primeras épocas, uno de los tres estados fundamentales que integran la capacidad jurídica política de las personas. ( Las otras dos fueron el estado de ciudad y el de familia ).

Por lo que respecta al concepto de libertad, existen en Roma dos grandes categorías jurídicas de personas: la de los libres y la de los esclavos, dependiendo de que la Ley les permitiera o no actuar sin subordinación a la facultad coac-

tiva de otra persona.

Desprendiéndose de lo anterior que el estado opuesto de la libertad era la esclavitud, situación ésta que, gracias a Dios, ya no existe.

Con la llegada de la filosofía cristiana se suscitó el conflicto entre la libertad humana y la predestinación divina. Casi toda la filosofía patristica sostuvo que Dios se encuentra anterior a la libertad humana, ya que si bien aceptaron la existencia de la libertad, ésta es sólo una posibilidad -- del hombre de hacer aquéllo que Dios sabe de antemano, lo que ha de hacer libremente.

Esta idea fué sostenida por la escolástica, ampliando el panorama especulativo acerca de la libertad, al comparar el concepto de libertad con el de libre albedrío, como lo tenía la doctrina romana. Además, dentro de esta doctrina escolástica surgieron dos corrientes distintas, manifestándose una de ellas con la idea de fundamentar la libertad en lo intelectual, al centrar a la inteligencia todo el problema de la fundamentación de la libertad, dando prevalencia a los motivos intelectuales sobre los actos de la voluntad, idea que fué manejada principalmente por SANTO TOMAS. Y la segunda corriente enmarca en la voluntad, el fundamento de la libertad, rechazando completamente la corriente de Santo Tomás, corriente es

ta manejada por Juan Duns Scoto.

El racionalismo moderno fué, sin embargo, sosteniendo ca da vez con mayor amplitud la tesis de que la libertad sólo - puede darse en el plano de la razón. Igualmente Spinoza sostiene que la libertad humana es una potencia absoluta del in telecto.

Manuel Kant, por su parte, establece una marcada diferen cia entre lo que se entiende por determinismo y lo que es li bertad en el hombre. Aceptando que existe determinismo en el campo de lo fenoménico de la vida y hay libertad en lo noumé nico, con base a lo anteriormente citado, la libertad se de sarrolla en la ciencia de los fenómenos lo cual no excluye - que en el campo de lo fenoménico exista determinismo. ( 11 )

Según Heidegger, la existencia humana es un proyectar de posibilidades de antemano, para escoger la posibilidad apro piada o inapropiada para la misma existencia. En esta delibe ración entre posibilidades de realización de la vida, se en cuentra la libertad. ( 12 )

También en Ortega y Gasset aparece que la libertad es uno de los atributos de la vida humana, haciendo relación de un conjunto, un sistema de posibilidades de ser. El hombre tie ne una de tales posibilidades de elegir, puede elegir cual - quiera de ellas, pero no puede dejar de elegir. Encontrando con esto una forzosa elección y una libertad para elegir, vi vir, dice Ortega, " es sentirse totalmente forzado a ejecu -

tar la libertad, a decidir lo que vamos a ser en este mundo", desprendiéndose de lo anterior la no escapatoria de esta necesidad, por lo cual la libertad se muestra como el carácter -- central de la existencia del hombre. ( 13 )

Por último tenemos al existencialista francés creador de esta corriente, Jean Paul Sartre, quien sostiene que la libertad constituye el carácter único y esencial del hombre. Según Sartre, todos los restantes caracteres de la existencia son -- simples derivados de la libertad. La libertad es ilimitada, -- carece de todo supuesto y fundamentación lógica, por lo que -- es una realidad innegable que no tiene valor y norma que la -- oriente. El hombre es libre; él mismo es libertad porque la -- existencia no tiene una esencia, una naturaleza fija ni determinada. " El Hombre es, primeramente lo que se arroja a un -- porvenir, lo que es consciente de proyectarse en el porvenir. El hombre es, primeramente, un proyecto que se vive subjetivamente ". ( 14 )

Nada existe previamente a este proyecto; nada hay en el -- cielo inteligible, y el hombre será primeramente lo que habrá proyectado ser ". Y si el hombre es nada más un proyecto que -- tiende a realizarse, nada de él existe aparte de la totalidad de su existencia; nada de él es, aparte de su propia acción.

Para hacer un poco mas objetivo el presente tema, es inte

resante hacer hincapié en las dos acepciones principales de la libertad: la libertad psicológica como propiedad de la voluntad, consistente en poder elegir entre dos o mas alternativas conocidas intelectualmente; y la libertad normada o normativa, como poder de opción entre alternativas comprendidas dentro de los límites de una norma o principio ético. Distinción que tiene gran importancia para el derecho.

## CAPITULO II

### LA LIBERTAD Y EL ORDEN NORMATIVO

Todas las cosas tienen una manera de ser propia, una constitución determinada y existen con los demás seres relacionándose unos con otros de diversas maneras.

De estas relaciones que se dan entre los seres creados, - podemos decir lo mismo que de ellos, entre otras cosas que -- unas relaciones son contingentes y otras necesarias.

Las relaciones contingentes son las que pueden ser o no - ser, por ejemplo, en el orden puramente material, es una relación contingente que la pluma esté sobre el papel, pues podría no estar o en el orden ideológico, o lógico, que la X represente a la incógnita pues ésta podría ser representada por la A o por otro signo cualquiera.

Las relaciones necesarias son en cambio las indispensables aquellas que no pueden dejar de ser, o como dice Balmes "aquellas que no pueden menos de ser ". ( 1 )

La necesidad de que hablamos, es decir, la necesidad con - que están unidos o ligados varios seres, la necesidad de ciertas relaciones entre dos o más de ellos puede ser de diversa - naturaleza, según precisamente los seres que enlace o ligue ne - cesariamente.

Puede ser en primer lugar física o fenoménica, el agua corre a los lugares bajos, el calor dilata los cuerpos, los seres



vivientes se reproducen, son necesidades con fundamento en la naturaleza.

Hay también necesidad lógica, es la que se refiere a los entes ideales y sus relaciones, por ejemplo, es de necesidad lógica que diez más diez sumen veinte, sin que pueda ser de otro modo o que dos juicios contradictorios no puedan ser ambos verdaderos.

Estas relaciones necesarias que ligan o unen o se refieren a entes ideales se basan en la esencia misma de las cosas, en aquello sin lo cual algo no sería eso sino otras cosas.

Por último encontramos la necesidad moral, para hablar de la cual tenemos que referirnos al fin o destino del hombre.

No podemos entrar en muchas disquisiciones acerca de este tema, pero podemos decir sin temor de que se nos contradiga, que el fin del hombre es su perfección y no su degeneración.

Pues bien, respecto a esta perfección o acabamiento del hombre, es que existe la necesidad moral; antes de analizarla a fondo, podemos decir que en términos generales es lo siguiente : para que el hombre alcance su perfección, necesita forzosamente realizar o llevar a cabo determinada conducta; si la hace se perfecciona de una manera necesaria, si no la hace o lleva a cabo la conducta contraria, se degrada necesariamente también.

En una palabra, la necesidad moral consiste en que la conducta buena lleva al hombre forzosamente a su perfección y la mala a su imperfección.

Es conveniente hacer notar aquí que por conducta humana entendemos aquellos actos llevados a cabo haciendo uso de la inteligencia y de la libertad, por lo que quedan excluidas todas las funciones orgánicas y todos los hechos cuya causa es sólo el instinto o una reacción natural; también quedan fuera los realizados por el hombre dominado por una pasión tan violenta que anule su facultad racional o su voluntad, así como los llevados a cabo inconscientemente ya sea por causas externas o internas al cuerpo humano, como enfermedades o drogas.

Habiendo aclarado lo anterior, con lo que queda dicho que el campo de la moral se encuentra limitado por el conocimiento y la libertad, ( sin las cuales no puede haber propiamente acto humano y por lo mismo no puede hablarse de moral ), pasamos a hacer notar que todas estas relaciones de necesidad, de que hablamos anteriormente tienen en el fondo como asiento a la esencia de las cosas, aunque, claro está, que esta igualdad primaria que hace participar a las relaciones de necesidad de las mismas notas esenciales, no las hace idénticas; la necesidad fenoménica, tendrá como base la esencia de las cosas corporales, mientras que la necesidad ideal o lógica, la de los-

objetos ideales y la necesidad moral, la esencia del hombre y del fin perseguido por él, o mejor dicho, el fin para el cual está destinado aunque no siempre lo persiga.

En el orden moral, es inevitable hablar de fines, y nos encontramos con que todos los conceptos e ideas morales, como bueno, malo, virtuoso, etc. son conceptos que se refieren al acercamiento o lejanía del fin último, a la mayor perfección o al rebajamiento humano.

Teniendo ya una idea de lo que son las relaciones necesarias entre los diversos seres existentes real o idealmente, corresponde referirnos al conocimiento que el hombre tiene de estas relaciones necesarias; desde luego, que dichas relaciones existen independientemente de que el hombre las conozca o no, inclusive las relaciones necesarias referentes a la moral.

El primer grupo de relaciones necesarias, las que se refieren a objetos reales, puede ser conocido por el hombre a través de la experiencia, de observar muchas veces que a determinada causa sigue siempre el mismo efecto, se descubre -- que hay una relación necesaria entre dicha causa y su efecto, la relación existía ya, lo único que hace el científico o el hombre observador, es descubrir dicha relación, su operaciones de conocimiento.

Una vez conociéndola, la natural tendencia es comunicarla

a los demás hombres, para lo cual se hace uso del lenguaje; - cuando el hombre, para comunicar o enseñar a los demás hombres la relación de necesidad que ha llegado a conocer o simplemente, para tener una manera gráfica, una fórmula fácil con la cual recordar él mismo su descubrimiento, elabora una ley, la ley es expresión por medio de un juicio de una relación de necesidad entre dos objetos.

No sólo en las relaciones entre dos objetos reales existen las leyes, también en las relaciones de objetos ideales - el hombre estudioso ha descubierto estas y las ha vertido en moldes lógicos en forma de juicios que son las leyes lógicas o ideales.

Las necesidades entre los objetos ideales, abundan y son conocidas y expresadas en forma de leyes, como ejemplos de -- ellas tenemos a las leyes de la aritmética, de la algebra, de la geometría, de la lógica, etc.

En la moral existen leyes, formuladas por los hombres que, al conocer las relaciones causales entre su conducta y su destino han querido concretar sus conocimientos en fórmulas lógicas que expresen la relación indispensable que existe entre el actuar concreto de cada día con el fin último del ser humano.

La ley, sea física, lógica o moral, no es más que una fór-

mula, un juicio que indica la relación necesaria entre dos objetos, es un juicio, porque une dos extremos, dice algo de algo, expresa en lenguaje las ideas que el hombre tiene de estas relaciones, une los conceptos de los objetos relacionados o los separa, según sea un juicio afirmativo o negativo, es una oración en indicativo gramatical y lógicamente hablando.

El simple conocimiento de estas relaciones no significaría nada si no influyera en la conducta humana, si el hombre sabiendo por reiterada experiencia que no puede vivir bajo el agua se sumerge en ella, parece a pesar del conocimiento de la relación entre estos extremos.

El puro conocimiento especulativo, podrá tener acaso, interés científico, pero lo cierto es que su aplicación práctica en la vida misma es lo que mayor importancia tiene para los hombres.

Lo importante en relación con las leyes de cualquier tipo que sean, no es el simple conocimiento, sino su aplicación para alcanzar los fines que el hombre se propone.

Principalmente las leyes fenoménicas y las morales, expresan una relación de causa a efecto las primeras, de acto a fin y ético las segundas y por lo mismo estas leyes son las que más importancia tienen para poder alcanzar ciertos fines.

Cuando una persona persigue algún fin en el orden material,

construir una casa o cruzar un río o cualquier otro fin práctico, necesita conocer las relaciones necesarias existentes entre el fin que busca con los medios con que cuenta; si encuentra que existe una relación necesaria entre uno de los medios que posee como causa y el fin perseguido como efecto, le basta poner el medio para alcanzar el fin.

Algunas veces estas relaciones necesarias entre objetos materiales, no sólo son conocidas en forma de leyes generales, sino que se expresan de modo imperativo en forma de un mandato o una orden; el que quiere una substancia química, tiene que poner tales y cuales materiales en determinadas condiciones, si lo hace obtiene la substancia.

La ley dice: si se ponen los elementos, se obtiene la substancia; hecha o dicha en forma imperativa: para obtener la substancia, se tienen que poner los elementos.

Esta última fórmula, la que expresa un tener que ser, es la que se llama regla que es la expresión en forma imperativa condicionada de una relación de necesidad.

Las reglas son utilizadas por todos aquellos que quieren obtener un fin determinado; generalmente en cada rama del trabajo humano; los especialistas, los que se han dedicado como los artesanos de la edad media a construir objetos cada vez mejores, son los que los elaboran con el fin de que sus-

seguidores, de que los aprendices, al aplicarlas o al cumplir con ellas, pueden llegar a obtener otras tan bien hechas como las llevadas a cabo por ellos.

Las reglas, no son en sí obligatorias, pero sí tienen una sanción, podríamos llamarla así, para aquel que no las conoce o no las cumple; esta sanción consiste en que no alcanzará el fin buscado, en que fracasará en la empresa iniciada.

De ellas podemos decir que tienen que cumplirse si se quiere alcanzar el fin esperado, pero sería un tanto impropio hablar de deber en relación con ellas, porque nadie debe, es decir, nadie está obligado a cumplir con una regla práctica por sí misma.

Cuando llegan a ser obligatorias, lo son por su relación con las leyes morales, que obligan algunas veces a cumplir con las reglas prácticas, como por ejemplo, el pintor que está obligado a combinar dos colores para obtener otro en virtud de que en un contrato pactó que pintaría de ese color un muro, está obligado por el contrato, más no por la regla que le dice que tiene que revolver el azul y el bermellón para obtener un violeta.

En el orden moral, las relaciones de necesidad entre la conducta y el fin del hombre expresadas en forma de mandato

seguidores, de que los aprendices, al aplicarlas o al cumplir con ellas, pueden llegar a obtener otras tan bien hechas como las llevadas a cabo por ellos.

Las reglas, no son en sí obligatorias, pero sí tienen una sanción, podríamos llamarla así, para aquel que no las conoce o no las cumple; esta sanción consiste en que no alcanzará el fin buscado, en que fracasará en la empresa iniciada.

De ellas podemos decir que tienen que cumplirse si se quiere alcanzar el fin esperado, pero sería un tanto impropio hablar de deber en relación con ellas, porque nadie debe, es decir, nadie está obligado a cumplir con una regla práctica por sí misma.

Cuando llegan a ser obligatorias, lo son por su relación con las leyes morales, que obligan algunas veces a cumplir con las reglas prácticas, como por ejemplo, el pintor que está obligado a combinar dos colores para obtener otro en virtud de que en un contrato pactó que pintaría de ese color un muro, está obligado por el contrato, más no por la regla que le dice que tiene que revolver el azul y el bermellón para obtener un violeta.

En el orden moral, las relaciones de necesidad entre la conducta y el fin del hombre expresadas en forma de mandato



o imperativamente, reciben el nombre de normas de conducta y de ellas sí podemos decir que son obligatorias o que contienen o producen un deber.

De ellas decimos que son obligatorias porque existe una " exigencia racional ", porque para que las cumplamos, poseen la fuerza que les da el conocimiento de que sin ellas no alcanzaremos los fines propios a que estamos destinados.

Decimos que las normas morales expresan al igual que todas las leyes, una relación de necesidad, pero esto no significa que el hombre las cumpla necesariamente, el hombre es libre de cumplirlas o de violarlas.

La necesidad está en las consecuencias producidas por la conducta, si se cumple con la norma moral, el hombre se perfecciona necesariamente, si se viola la norma necesariamente se degrada; hay libertad frente a la norma, hay libertad antes de realizar la conducta; después, una vez llevado a cabo el acto, sea de acuerdo sea en contra de la norma, las consecuencias se producen forzosamente, ahí es donde se cumple la ley, ahí es donde se producen las relaciones necesarias entre la conducta y el acercamiento o distanciamiento a la perfección.

Lo mismo sucede frente a las reglas prácticas, si el hombre pone las causas, suceden los efectos necesariamente.

Tenemos que advertir, que en las leyes fenoménicas y en las lógicas todo es necesario e infalible, objetivamente, los fenómenos suceden sin la intervención del hombre y las verdades lógicas existen aunque éste no las conozca. Sin embargo, no son idénticas la necesidad fenoménica y la lógica; pues - la primera vincula hechos o fenómenos, en tanto que la segunda relaciona datos ideales. Esto hace que la ley lógica o matemática sea infalible, en tanto que la ley fenoménica ( o - lo que se tiene por tal ) falle en ocasiones.

En cambio las leyes morales que existen también independientemente de los hombres, y que son necesarias una vez realizada la conducta, se distinguen de las demás en que su iniciación, o podríamos decir, el empezarlas, el hacer funcionar el mecanismo para que se aplique la norma al caso concreto, - el realizar el supuesto, depende exclusivamente de la voluntad libre de los sujetos de la norma.

Una vez realizada la condición establecida por la misma-norma, una vez que el hombre ha elegido entre cumplirla o dejarla de cumplir y ha puesto en obra su decisión, la norma - se cumple inexorablemente.

Las relaciones de necesidad, existen independientemente-del conocimiento que de ellas tengan los hombres, en el caso de las necesidades fenoménicas y lógicas, incluso independientemente de la existencia del hombre.

Pero si bien es cierto que las relaciones necesarias existen independientemente de la existencia de los hombres en cambio las fórmulas que expresan esas leyes, no existen sin su autor, no existen sin el hombre que descubre la relación necesaria y elabora la fórmula lógica que la expresa.

Por lo que toca a las normas, sucede lo mismo, no existirían tampoco sin el hombre que las formula expresamente o sin el grupo humano que las acepta como parte integrante de la vida, no existirían sin la razón humana que las formula en imperativo, a modo de mandato.

Pero no sólo requieren la existencia de los seres inteligentes que las elaboren, requieren también de la existencia de los seres que además de inteligentes han de ser libres, -- pues para ellos están destinadas.

Tanto las simples reglas prácticas que indican la mejor manera de hacer una cosa, como las normas morales que trascienden al fin último y a la perfección del hombre, ordenan a éste que haga algo, le mandan que realice una conducta en determinado sentido y un mandato o una orden no tendrían razón de ser, serían una cosa absurda si tuvieran como destinatario a un sujeto que no pudiera cumplir con ellos o que tuviera que cumplirlos forzosamente.

La libertad, la facultad de escoger entre cumplir o no la

regla o la norma, es el requisito para que sea lógica la existencia del orden normativo y de las reglas prácticas.

Y el orden normativo, que tanta importancia e influencia tiene no sólo en la vida individual de cada ser humano, sino en la historia misma de la humanidad, no sería sino una mentira, un engaño o bien una ilusión intrascendente si el hombre no fuera libre; lo único que le da sentido y razón es el libre arbitrio, esa potestad humana de escoger entre varias posibilidades y siendo el hombre, su voluntad y su inteligencia, la causa eficiente de sus actos.

Para las leyes que son relaciones descubiertas por la inteligencia humana, no basta la existencia de los objetos, requieren del sujeto que las descubre y formula, cuando menos.

Requieren de la razón que las descubre y del lenguaje que las expresa.

Las reglas y las normas, además de esto último, existen en razón de la libertad humana, no sería lógica la existencia de un mandato o de un consejo si el hombre no fuera capaz no sólo de cumplirlo, sino de hacerlo libremente, o no hacerlo.

Si una regla práctica ordena al hombre que para construir una pared debe de colocar un ladrillo sobre otro por la parte más ancha, lo hace porque el hombre puede cumplir con ella, pero además, si el hombre pudiera hacerlo y estuviera necesi-

tado de hacerlo, la regla sería inútil.

Se parte de la idea de que pueda no hacerlo, le dice qué tiene que elegir para hacer una pared, porque puede hacerla o no.

Si estuviera necesitado, ¿ para qué se le ordenaba o aconsejaba ?

Y lo mismo sucede con las normas, requieren además de la razón que las elabora y por la que son conocidas, la voluntad libre que puede cumplirlas o violarlas, de otro modo su existencia sería ilógica. Sólo que en el caso de las normas, el destinatario está obligado, no necesitado, a querer el fin.

Resumiendo, la fórmula de las normas de un juicio imperativo, su funcionamiento existencial es una relación de necesidad moral y su fundamento lógico, es la existencia de seres libres que puedan cumplirlas.

Ya dijimos que todas las normas tienden a la perfección del hombre, pero podemos hacer algunas distinciones entre -- ellas y encontrar diferencias según el fin inmediato que persigan.

Todas tienen como fin remoto la perfección del ser humano al que están destinadas, pero siguiendo diversos caminos o más bien, refiriéndose a distintos campos de su actividad.

En primer lugar, nos encontramos con que el hombre tiene

deberes para consigo mismo, estos deberes son sólo una parte de todo el orden de normas morales, pero son importantísimos, ya que le ordenan conservar la vida que le ha sido dada.

Se derivan de la naturaleza del hombre y tienen como un aliado poderoso que ayuda a cumplir con ellas, al instinto de conservación, ( igual al que poseen los demás seres animados, que dirige por completo los hechos de éstos ) pero que en el caso del hombre, no es sino una fuerza o solicitud que lo inclina, pero, que puede ser superado por la libertad, algunas veces como un sacrificio, como una domación o superación, como una "sublimación del instinto" según expresión del maestro Baeza y Aceves, pero otras como un acto -- antinatural, inferior y a través del cual se rebaja la dignidad de la persona que lo realiza. ( 2 )

El ejemplo del primer caso es el del hombre que sacrifica su vida por la Patria o por la verdad, y el segundo caso el del que la desperdicia entregándola al vicio que acaba -- con ella, ambos despreciando el instinto de conservación -- pierden la vida, pero uno lo hace en aras de una causa noble, y el otro impulsado por el vicio.

La obligación principal que tiene el hombre para consigo mismo, es la de conservar la vida que consiste no sólo en

cuidar ésta, sino también la salud o integridad corporal; no basta vivir, es necesario que dentro de las posibilidades de cada uno, el cuerpo esté sano y apto para realizar sus funciones y alcanzar los fines que la inteligencia propone.

Junto con esta obligación moral de cuidar la propia vida y la salud, se encuentran las obligaciones referentes a la parte espiritual del hombre; junto con el desarrollo del cuerpo, tenemos que preocuparnos por el desarrollo de las facultades del alma.

La primera facultad del espíritu es el entendimiento, y la naturaleza de las cosas nos indica que lo poseemos para conocer la verdad y no la falsedad o el error, así que tenemos obligación moral de usar el entendimiento siempre en busca de la verdad.

Junto con el entendimiento, poseemos también como una facultad del espíritu el libre arbitrio, y aquí volvemos a encontrarnos con las relaciones estrechas entre la libertad y el orden moral; no es sólo la libertad el presupuesto indispensable del orden moral, sino que éste establece las normas con las que debe de hacerse buen uso de la libertad.

Somos libres, pero la moral nos indica y ordena lo que debemos de hacer hasta en el uso mismo de la libertad; no debemos emplear ésta irracionalmente o en contra del perfeccionamiento individual.

En una palabra, la moral dicta normas en todo aquello en

lo que tenemos potestad, en todo aquello en que somos libres y podemos elegir y dirigir.

Estas normas referentes al desarrollo armónico del cuerpo y del alma y al cuidado de las potencias y facultades de cada uno, pueden quedar comprendidas dentro de un solo precepto, dentro de una sola norma moral que, al desenvolverse, dé origen a las diversas normas que hemos analizado; esta norma general, es la que ordena al hombre amarse a sí mismo.

El amor a sí mismo, debe ser el justo medio, el racional, de ningún modo el excesivo que es considerado como un vicio, ni tampoco el contrario, el desprecio absoluto por el yo o por alguna de sus facultades.

Frente a estas obligaciones, frente a estas normas que nos imponen el amor a nosotros mismos como un deber positivo, como una obligación de un hacer, de un actuar, se encuentran las dos prohibitivas contrarias, la que nos prohíbe hacernos daño y las que nos prohíbe exagerar el cuidado del cuerpo o de alguna facultad aislada del espíritu hasta el grado de quedar convertido en un esclavo de una parte de uno mismo.

Cuando hablamos del amor a nosotros mismos, nos parece de pronto como si fuera algo necesario y por lo mismo ineficaz para ser objeto o materia de una norma.

Efectivamente, parece que el que la creatura se ame a sí-



misma es algo forzoso e inevitable, que forma parte de la naturaleza y permite la existencia de la especie humana y por lo mismo no puede ser objeto de una norma que presupone la libertad, y no puede existir en donde hay forzosidad.

Esto es en cierto modo verdadero, el amor a sí mismo es algo natural, el precepto moral de amarnos a nosotros mismos, se refiere más bien a la aplicación de los casos concretos de ese amor que en general se tiene de por sí; el hombre puede en un caso específico, sacrificarse a sí mismo desobediendo ese precepto que parecía infalible por dos razones, por alcanzar un fin más elevado o por haber menospreciado el bien mayor y más trascendente aunque remoto, por obtener el bien menor e intrascendente, pero actual.

El hombre de pronto, pierde de vista voluntariamente o por pura negligencia, el bien mayor para el cual está destinado y se pone a perseguir los pequeños bienes fútiles que le producen una satisfacción momentánea.

Las obligaciones frente a sí mismo, serían las únicas -- que tuviera el hombre, si éste viviera aislado y solo, sin tener relación alguna con los otros seres existentes; pero esto no es así, el hombre vive rodeado de cosas y entes materiales y espirituales y tiene múltiples y variadas relaciones con todos ellos.

Frente a los seres del mundo material en que habita, frente a todo lo tangible, de lo que se ha enseñoreado por derecho propio, no tiene más que derechos a usar de todo en el mayor provecho propio.

Las obligaciones con respecto a las cosas, como su destrucción tienen como fundamento el evitar los daños a los demás hombres indirectamente y a través del daño a las cosas.

Con los que sí tiene obligaciones que cumplir directamente, con los que tiene múltiples deberes, es con Dios y con los demás hombres.

El ser humano, se ha dicho hasta el cansancio desde Aristóteles a nuestros días, es un animal social, es por naturaleza y por esencia social, nace dentro del seno de la sociedad, al menos dentro de la más elemental sociedad posible, la familia, y no podría sobrevivir sin el auxilio de ella.

Su vida orgánica o física depende casi en todo de sus congéneres principalmente en los principios de ella y por si pareciera poco eso, también su vida espiritual sólo se forma con la cooperación de los demás.

Todo el viejo acervo de tradiciones y conocimientos no formarían parte en el rico patrimonio de la humanidad, si cada hombre se pusiera a construir todos los sistemas científicos y filosóficos desde el principio.

La división del trabajo es necesaria tanto en el campo material como en el puramente espiritual y esa es una de las bases de la sociedad; el hombre no podrá conservar su dignidad ni podría buscar ni perseguir fines superiores si tuviera que hacer todas las labores que hacen todos los hombres, ni aunque fuera sólo en mínima parte.

No hay una sola cosa ni idea hecha o pensada por el hombre que sea real y absolutamente original; para todo recibimos la inspiración, la cooperación y el apoyo de toda la humanidad; la vida fuera de la sociedad y por completo desligada de ella, sería imposible.

Pero si es necesaria la sociedad, ¿ cómo se desenvuelve, cómo se lleva a cabo la vida individual dentro de la colectiva ? ; ¿ cómo se pueden coordinar y ordenar las vidas de los seres libres y racionales con objetivos concretos diferentes, con sistemas filosóficos y religiosos distintos y con medios y posibilidades desiguales ? ; ¿ cómo ha de ser posible la vida de los hombres si es una vida de choques y fricciones frecuentes ?

Desde luego ha de ser de tal modo que siendo posible ,no vaya en contra del fin individual del hombre que es su perfección.

De tal modo las diversas conductas por medio de normas -

que puedan vivir los hombres en común, pero sin perder la posibilidad de buscar y perseguir su fin último.

Estas normas de que hablamos, son las expresiones en imperativo de las relaciones necesarias que deben de ser entre los hombres para que éstos convivan y además conserven plenamente su vida individual; las relaciones necesarias al ser descubiertas, al ser formuladas en forma de normas de conducta toman el nombre de derecho.

El derecho no es más que la formulación normativa, es decir, en modo imperativo, de las relaciones necesarias entre la conducta del hombre y la convivencia social adecuada para que cada individuo alcance su perfección.

Las obligaciones jurídicas, de acuerdo con lo que hemos dicho antes, pueden ser entonces de dos clases: unas, aquellas obligaciones de los individuos particulares frente al grupo, son estas las obligaciones necesarias para que la sociedad exista; y otras, las obligaciones que podemos llamar del grupo para con los individuos, son las normas que restringen el poder del grupo, poniendo como límites a dicho poder los llamados derechos del hombre; son éstos los derechos necesarios para que cada hombre en particular esté en aptitud de perseguir y alcanzar su perfección.

Desde luego que no podemos decir que unas obligaciones - tengan como sujeto a los hombres y otras a la sociedad, los sujetos de las obligaciones son siempre hombres, lo que sucede es que unas obligaciones, las del primer grupo, tienen -- por objeto lograr la existencia de la sociedad y las segundas tienen por objeto la salvaguardia dentro de la sociedad de los derechos elementales y necesarios del hombre.

Ambos grupos de normas tienen sin embargo un fin remoto-similar, tienden a la perfección del hombre, unas haciendo - posible su vida al hacer posible la sociedad, las otras previniendo que el medio que es la sociedad se convierta en un fin y anule así los fines individuales.

Desde este punto de vista, ambas son normas morales.

Por último, si el hombre no existe por sí mismo, debe depender de algo, de ese Algo, de ese Ser del que el hombre depende y que es conocido con el nombre de Dios.

El hombre tiene deberes para con El; estos deberes reconocidos por todos los pueblos en todos los tiempos son los - deberes religiosos que tienden también a la perfección humana.

Debemos hacer hincapié en la diferencia que existe entre las Normas de Conducta Morales, Jurídicas y Religiosas.

Las normas morales.- Rigen al hombre para consigo mismo y la sociedad.

Las normas jurídicas.- Rigen al hombre para consigo mismo y con la sociedad, pero con la diferencia que estas son coercibles.

Las normas religiosas.- Rigen al hombre para con un ser - supremo.

Todo lo anterior, todo el orden normativo formado por las múltiples normas morales, jurídicas y religiosas tiene como fundamento, base y razón de ser al libre albedrío, sin el cual no podría existir; las relaciones entre este libre arbitrio y el orden normativo, son las de necesidad moral; el buen uso de la libertad es causa final de las normas de conducta.

CAPITULO III  
LIBERTAD JURIDICA

1.- Definición negativa.- " El derecho de ejecutar u omitir aquellos actos que no estan ordenados ni prohibidos" (3)

En la doctrina tradicional, el sector de la conducta jurídicamente libre es definido en forma negativa.

Tal concepto se basa en la clasificación de los procedimientos humanos en: 1) ordenados; 2) prohibidos, y 3) no ordenados ni prohibidos, a los que se da también el calificativo de jurídicamente libres, o permitidos.

Desde el punto de vista lógico este esquema tripartito - debe reducirse a la división de los procedimientos regulados por el derecho en conductas de ejecución potestativa y de ejecución no potestativa.

Las últimas pueden subdividirse, a su vez, en jurídicamente ordenadas y jurídicamente prohibidas.

Ni las ordenadas ni las prohibidas son jurídicamente libres, porque el derecho prohíbe optar entre su ejecución y su omisión.

El hecho de pagar una deuda, por ejemplo, es comportamiento jurídicamente obligatorio, pero no jurídicamente libre, - porque la ley prohíbe a quien debe hacer el pago optar entre pagar y no pagar.

Vender un bien ajeno es, en cambio, proceder jurídicamente prohibido y, también, no libre ( en sentido normativo ), - porque la ley niega el derecho de optar entre ejecutarlo y no ejecutarlo.

En el caso de los ordenados se permite ejecutarlos y se prohíbe omitirlos; en el de los prohibidos, por el contrario, la omisión está permitida y lo que se veda es la ejecución.

Pero en ambos se prohíbe optar entre hacer y no hacer lo que la ley veda u ordena.

La prohibición de optar entre tales extremos es, pues, - elemento común a esas conductas o, en otras palabras, lo que las convierte en proceder de ejecución no potestativa y, - no libre, en la acepción jurídica de este vocablo.

Hay otras, en cambio, que el derecho objetivo no prohíbe ni manda, y tales son las que constituyen el sector de la actividad jurídicamente libre.

Cuando se dice que libertad es el derecho de optar entre la ejecución y la omisión de los comportamientos que no están prohibidos ni ordenados, ese derecho es definido negativamente, ya que el ámbito de la conducta potestativa se determina por exclusión de los proceder que las normas del derecho - objetivo ordenan o prohíben.

Lo jurídicamente libre resulta así lo jurídicamente no -



ordenado ni prohibido, lo cual revela que la definición negativa, más que indicarnos lo que la libertad es, únicamente nos dice lo que no es o, en otras palabras, señala sus límites, pero no su esencia.

De acuerdo con la teoría tradicional, lo que permite distinguir las conductas libres de las no libres es el hecho de que relativamente a las primeras existe y relativamente a -- las segundas no existe el derecho subjetivo de optar entre -- la ejecución y la omisión.

Pasar por un parque público, por ejemplo, es conducta no ordenada ni prohibida y, por tanto, pertenece al sector de -- la actividad libre, ya que tenemos el derecho de optar entre ejecutarla y omitirla, lo que al propio tiempo implica que -- tan lícita es su ejecución como su omisión.

En el caso de las prohibidas, en cambio, sólo la omisión es lícita, y en el de las ordenadas, por el contrario, la -- ejecución es la única que ostenta el signo positivo de la licitud.

2.- Definición positiva.- " Es la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido del mismo no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio"

Con el propósito de definir positivamente la libertad jurídica, comenzaremos por formular otra clasificación de las conductas reguladas por el derecho.

De conductas puede hablarse tanto en el caso de acción - es como en el de omisiones.

El primer concepto tiene carácter genérico frente a los últimos, que relativamente a él son específicos.

La división mas amplia que en el caso podemos establecer consiste en agrupar los actos jurídicamente regulados en dos clases: la de los lícitos o permitidos y la de los ilícitos o prohibidos.

A aquélla pertenecen todas las conductas que implican el ejercicio de un derecho; a ésta, todas las que se traducen en la violación de deberes jurídicos.

Decir que un comportamiento posee el atributo positivo de la licitud es, pues, lo mismo que afirmar que su realización está permitida, o que supone el ejercicio de un derecho.

Análogamente, declarar que ostenta el atributo negativo de la licitud, o que está jurídicamente vedado, es lo propio que decir que viola un deber jurídico.

Las notas a que acabamos de referirnos condicionan, en cada caso, la pertenencia de cada comportamiento a una u otra de esas clases y, por la relación de oposición contradictoria

que entre dichos atributos existe, hacen imposible que los --  
procederes jurídicamente lícitos pertenezcan también a la --  
clase de los ilícitos, o que estos sean miembros de la otra.

Empleando expresiones técnicas usuales en lógica matemática, cabe sostener que tales clases no tienen miembros comunes, porque si una conducta se encuentra jurídicamente permitida no puede hallarse jurídicamente prohibida y viceversa.

Expresado en otro giro; si implica el ejercicio de un derecho no puede, al propio tiempo, ser violatoria de deberes--  
y, si es violatoria de deberes, jamás implica el ejercicio --  
de deberes, ni tiene el atributo positivo de la licitud.

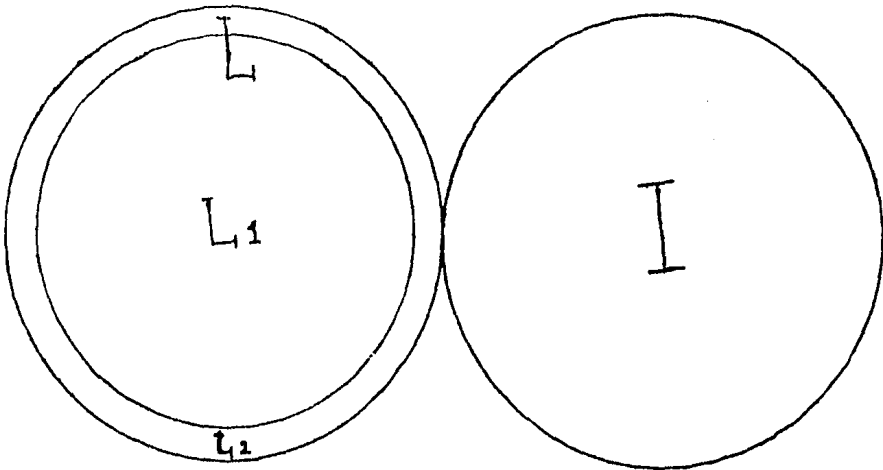
Todo comportamiento regulado por el derecho objetivo pertenece, necesariamente, a una u otra de las dos clases, pero nunca a ambas a la vez, ya que no puede, a un tiempo, ser lícito e ilícito, sino que a fortiori exhibe ya el primero, ya el segundo de los mencionados atributos.

Las dos clases supradichas agotan el ámbito de la conducta jurídicamente regulada o, para expresarlo con mayor rigor, integran otra más amplia, la total de los comportamientos que el derecho regula.

Si a esta última le damos el nombre de clase J, y las --  
otras dos las llamamos, respectivamente, L e I, podemos ase--  
verar que J ( esto es, la de las conductas jurídicamente re-

guladas) es suma l6gica de L (clase de las l6citas) e I (clase de las il6citas), lo que permite escribir;  $J=L+I$ .

Estas 6ltimas pueden ser representadas por medio de dos-c6rculos tangentes ( fig. 1 )



La clase L incluye dos subclases:  $L_1$  y  $L_2$  .

$L_1$ .- Es la de las conductas ( omisiones o actos) jur6dicamente prescritas;  $L_2$ , la de los procederess jur6dicamente libres ( o potestativos ).

El diagrama indica que tanto  $L_1$  como  $L_2$  est1n comprendidas dentro de L o, en otras palabras, que lo mismo los comportamientos ordenados que los libres o potestativos se encuentran permitidos.

Las dos clases  $L_1$  (circulo menor dentro de L) y  $L_2$  (zona anular que rodea a  $L_1$ ) agotan el 1mbito de la incluyente, lo que revela que la 6ltima es suma l6gica de las incluidas o,-

para expresarlo por medio de una fórmula, que  $L=L_1+L_2$ .

Tanto las conductas jurídicamente ordenadas como las jurídicamente libres se encuentran permitidas, pero ni las ordenadas pueden ser potestativas, ni las potestativas ser obligatorias.

Ello equivale a aseverar que  $L_1$  y  $L_2$  son clases disyuntivas, esto es, que no tienen miembros comunes.

Las relaciones entre la incluyente  $L$  y las incluidas  $L_1$  y  $L_2$  quedan expresadas en los siguientes principios :

1) Toda conducta jurídicamente permitida o es potestativa o se encuentra jurídicamente ordenada.

2) Ninguna conducta jurídicamente permitida puede, a la vez, estar ordenada y ser potestativa.

3) Toda conducta jurídicamente ordenada está jurídicamente permitida.

4) Toda conducta jurídicamente potestativa es jurídicamente lícita.

5) Ninguna conducta jurídicamente libre puede ser obligatoria.

6) Si una conducta es jurídicamente obligatoria no puede ser de ejecución potestativa. ( 5 )

Las conductas ordenadas ( $L_1$ ) pueden ser definidas como -- las jurídicamente lícitas que no son potestativas.

Las de ejecución potestativa ( $L_2$ ) son las lícitas que no se encuentran ordenadas. Ello indica que tanto el ámbito de  $L_1$  como el de  $L_2$  pueden expresarse por medio de las siguientes restas lógicas :

$$L_1 = L - L_2$$

$$L_2 = L - L_1$$

**I.**- Es la clase de los procederes ilícitos, o jurídicamente prohibidos.

Los ordenados y los prohibidos tienen en común no ser de ejecución potestativa.

La diferencia entre unos y otros consiste en que, tratándose de los primeros, su ejecución está permitida y su omisión no, en tanto que si de los segundos se trata, la omisión es lícita y la ejecución se encuentra vedada.

Podemos decir, por consiguiente, que la omisión de las conductas comprendidas dentro de  $L_1$  pertenece a I, mientras que la de las comprendidas dentro de I pertenece a  $L_1$ .

En cambio, si una conducta pertenece a  $L_2$ , lo mismo su ejecución que su omisión se hallan jurídicamente permitidas.

Fijemos nuestra atención en  $L_2$ , ya que es el ámbito de la libertad jurídica.

Para llegar a una definición positiva de ésta hay que hacer el análisis de los nexos entre los derechos subjetivos y su ejercicio.

Anteriormente dijimos que en L quedan comprendidas todas las conductas que implican el ejercicio de derechos.

Derecho, en sentido subjetivo, es la permisión normativa de un comportamiento ( acción u omisión ).

Todo derecho subjetivo de pretensor para expresar de otro modo la misma idea se traduce para el facultado, en la posibilidad de hacer ( o de omitir ) lícitamente algo.

Los derechos no son hechos, sino posibilidades de conducta cuya realización ostenta siempre el signo positivo de la licitud.

Lo que denominamos ejercicio es precisamente el hecho de observar el comportamiento ( acto u omisión ) jurídicamente permitido.

Ejecutar una conducta vedada, no implica, en cambio, el ejercicio de un derecho, sino que se traduce siempre en la -- violación de deberes.

Si consideramos la clase de los comportamientos que implican el ejercicio de derechos ( o sea, los comprendidos en L ) observaremos que incluye dos subclases: la de los que son obligatorios ( $L_1$ ) y la de los potestativos ( $L_2$ ).

Las correspondientes facultades pueden, a su vez, subdividirse en derechos de ejercicio obligatorio y de ejercicio no obligatorio.

Pero ¿ hay acaso derechos cuyo ejercicio sea un deber para el titular ?

Para convencerse de que existen, basta advertir que toda conducta jurídicamente obligatoria está jurídicamente permitida o, lo que es igual: quien tiene el deber de observar -- cierto comportamiento, posee, a fortiori, el derecho de observarlo, ya que, si así no fuera, el mismo proceder se haría, a un tiempo, prohibido y ordenado, lo que es contradictorio.

Si, por ejemplo, debo pagar una deuda, estoy facultado -- para pagarla o, en otro giro, tengo el derecho de cumplir -- con mi deber.

Pero el derecho que la ley, al obligarme implícitamente me otorga, no es de ejecución libre, puesto que se agota en la permisión de observar el comportamiento que la misma ley me ordena.

En cambio, el de ir al cine es de ejercicio potestativo, ya que no se funda en un deber jurídico.

No sólo estoy facultado para asistir al espectáculo, sino que puedo optar entre hacer y no hacer tal cosa.

El análisis anterior descubre que los derechos subjetivos de que cada uno dispone pueden estar o no fundados en deberes jurídicos del mismo sujeto.

Los que se fundan en deberes son de ejercicio obligatorio; los otros, de ejercicio libre.

La teoría tradicional sobre el derecho subjetivo tiene so



lo en cuenta los del segundo grupo; pero es evidente que los otros también existen.

El que suela ignorárseles obedece o que no hay necesidad ninguna de que el legislador declare expresamente su existencia.

Basta con que imponga un deber a una persona, para que ésta quede al propio tiempo con derecho a observar la conducta prescrita.

También es posible que el otorgamiento sea expreso, o su garantía, cuando menos.

Pero haya o no reconocimiento oficial, el derecho de que hablamos existe, ya que necesariamente se funda en el deber-jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, impone a todos los ciudadanos, en uno de sus artículos, el deber de votar, y les concede en otro el derecho de voto.

La última de las dos disposiciones es en realidad superflua, pues quien tiene el deber de intervenir en las elecciones, implícitamente está facultado para hacerlo.

El derecho al cumplimiento de la propia obligación ( o, - derecho del obligado ) asume dos formas distintas, de acuerdo con la índole del deber fundante: unas veces se traduce -

en el derecho de ejecutar la conducta jurídicamente ordenada; otras, en la de omitir el comportamiento jurídicamente prohibido.

Pero en ambos casos es de ejercicio obligatorio; en el primero, porque el obligado tiene el derecho de ejecutar, -- mas no el de omitir, la conducta prescrita; en el segundo, -- porque puede lícitamente omitir, mas no ejecutar la vedada.

Tratándose de derechos que no se basan en deberes jurídicos del titular ( como los de acción ), esos derechos son -- fundantes de otro, en ejercicio del cual el mismo sujeto puede optar entre ejercitar y no ejercitar los fundantes.

No es lo mismo tener, por ejemplo, el derecho subjetivo-público de acción, que el de optar entre ejercitarlo y no -- ejercitarlo.

La facultad optandi existe en el caso porque aquél no es de ejercicio obligatorio.

Antes de continuar con el desarrollo de este tema y con el objeto de hacer mas claro y objetivo el mismo, comenzaremos por comprender la diferencia entre los derechos subjetivos de primer grado y los de segundo grado.

Los derechos subjetivos de primer grado, son todos los -- derechos fundantes de otro derecho, esto es, son los deberes que nos impone nuestro derecho.

Los derechos subjetivos de segundo grado, son todos aquellos que se fundan en otro derecho, esto es, son los de ejercicio potestativo.

Ejemplos.- Es un derecho subjetivo de primer grado aquel que se otorga al ciudadano mexicano de intervenir en las elecciones presidenciales, ya que se funda en el deber de votar.

Es un derecho de segundo grado la facultad de disponer de nuestras propiedades.

Los análisis que acabamos de emprender permiten formular positivamente la definición de la libertad jurídica.

Consiste ésta en la posibilidad de optar lícitamente entre el ejercicio y el no ejercicio de nuestros derechos subjetivos de primer grado, es decir, de los que no derivan de nuestros propios deberes.

Volviendo a los ejemplos diremos que los de acción son de primer grado, en cuanto no se fundan en obligaciones del sujeto titular.

En cambio, el de libertad de que son fundantes es, por -- ello mismo, de segundo grado.

Los que no se basan en un deber jurídico ni en otro derecho, se llaman independientes; los que se apoyan en un deber jurídico y en otro derecho son, por el contrario, dependientes.

Tanto el de libertad como el del obligado carecen de inde

pendencia.

Las relaciones entre estos últimos y las facultades o deberes en que descansan, quedan expresadas en los siguientes principios, cuya validez es universal y apriorística :

1) Todo derecho subjetivo no fundado en un deber del titular es fundante de un derecho de libertad.

2) Ningún derecho subjetivo cuyo fundamento sea un deber jurídico, puede ser fundante de otro derecho.

3) Los que se basan en deberes jurídicos son de ejercicio obligatorio.

4) El de libertad es en todo caso de segundo grado. Mas adelante señalo como la libertad jurídica en numerosos casos también puede ser de primer grado ( derecho subjetivo ) (6).

Los desenvolvimientos anteriores han puesto en claro que la libertad no es derecho autónomo, sino que en todo caso se funda en los que no se basan en deberes jurídicos del derechohabiente.

Es un orden normativo en que nadie tuviese más derecho que cumplir con su deber, la libertad no existiría, porque el de hacer lo jurídicamente prescrito, o el de omitir lo jurídicamente vedado, son siempre de ejercicio obligatorio.

Por el contrario; si todos los derechos fuesen de ejercicio libre no habría en realidad régimen jurídico, porque don

de nadie está obligado a nada, nadie puede tener derechos subjetivos.

El ámbito de lo jurídicamente potestativo depende de nuestras facultades de primer grado o, en otras palabras, la li - bertad ( en sentido jurídico ) es una magnitud variable, que crece o decrece en función del número de esos derechos.

En cuanto a las libertades públicas que de manera solemne consagran casi todas las constituciones modernas ( como las - llamadas de expresión, tránsito, enseñanza, reunión o creen - cia ), son de primer grado y, por ello mismo, resultan fundantes del de optar en qué la libertad jurídica realmente consiste, El de hacer un viaje por el territorio nacional no se con funde, por ejemplo, con el de elegir entre el ejercicio y el no ejercicio de la facultad.

Esta es siempre de primer grado; la otra, de segundo.

Tanto la definición negativa como la positiva, anteriormente examinadas, refiérense a la libertad en sentido jurídico, - o libertad como derecho.

En cuanto subjetivo, el de libertad es, lo mismo que to- das las otras, facultad normativa y, por ende, no atañe al ser actual o existente, sino a lo que el orden jurídico permite - que sea. Los derechos que tal orden concede no constituyen, - de acuerdo con lo expuesto, hechos reales o formas de conduc

ta, sino posibilidades de acción o de omisión cuya realización efectiva ostenta el atributo positivo de la licitud.

Cuando digo que tengo derecho de exigir el pago de cien pesos que presté, no aludo a un suceso real, sino a algo que el derecho objetivo permite que haga, esto es, a una posibilidad de acción que, de traducirse en acto, ostentará ( precisamente por ser ejercicio de un derecho ) el mencionado signo positivo.

La regulación jurídica faculta a unas personas y obliga a otras; pero el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes son formas de actividad exterior normativamente calificadas. Y aun cuando la calificación jurídica de esas formas de comportamiento sólo puede hacerse desde el punto de vista normativo, la acción o la omisión no derivan del precepto de derecho sino de la voluntad de quien hace u omite lo que el precepto permite o prohíbe.

Frente a la conducta de una persona cualquiera, las normas jurídicas aparecen como instancias limitadoras de tal conducta.

Podría también hablarse de limitación de la libertad de acción ( o de omisión ) de los destinatarios del precepto. Pero esta libertad de hacer o de omitir ( manifestación externa del libre albedrío ) no es la libertad como derecho, sino un supuesto del ejercicio o no ejercicio de las facultades que el orden jurídico concede, lo mismo que del cumplimiento o incumplimiento de cualquier deber jurídico. El ejercicio de la libertad --

( como derecho ) supone el de la libertad como poder o, lo que es igual, la manifestación exterior del albedrío de cada persona. Y lo que decimos del ejercicio del derecho de libertad vale para los demás derechos, lo mismo que para el cumplimiento o la violación de todos los deberes.

Mientras la libertad jurídica se manifiesta en el ejercicio o no ejercicio de facultades que no se fundan en una obligación del titular, la del albedrío puede manifestarse no sólo en el ejercicio o el no ejercicio de derechos de primer grado; sino en el ejercicio o el no ejercicio de los fundados en un deber propio, o en el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones.

Expresado en otro giro, la libertad como derecho se halla exclusivamente referida a la ejecución o a la omisión de actos no ordenados ni prohibidos, en tanto que la libertad como poder, o libertad psicológica puede manifestarse lo mismo en la ejecución o la omisión de tales actos.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

1.- Giran alrededor de la libertad y de su ejercicio la vida entera de la humanidad, la de las sociedades, así como la del hombre en particular.

2.- En el estudio de la libertad el derecho es imprescindible, ya que todas las normas jurídicas tienden de un modo o de otro a proteger las manifestaciones de la libertad.

3.- Es una propiedad de la vida humana la libertad, ya que es un acto volitivo. No es intrínsecamente necesario.

4.- Es atributo esencial del hombre la libertad y no podemos considerar como actos humanos aquellos en los cuales el hombre no actúa con libertad, así sea relativa y no plena.

5.- Son falsas las teorías fatalistas y deterministas que sostienen que la conducta no depende de la voluntad. No se puede negar que la naturaleza influya sobre el hombre, pero esto no quiere decir que el hombre no pueda superar ese medio por la razón, la voluntad y decidiendo libremente su existencia.

6.- Las normas son reglas de conducta obligatoria, que existen en tanto hay seres libres.

7.- A los seres humanos privados por cualquier circunstancia de su libertad psicológica, no se les pueden aplicar las normas, ya que su actuar se equipara a los hechos del mundo físico.

8.- La garantía de realización o exteriorización de la libertad psicológica es la libertad jurídica, y consiste en el derecho a realizar la conducta por la cual se optó eligiendo la conducta autorizada por el derecho.



9.- Cuando la Ley autoriza dos conductas de las cuales, realizada una es imposible al mismo tiempo realizar otra, - existe libertad jurídica, así como cuando la Ley asegura el ámbito o esfera de acción, no sujeta a mandatos ni prohibiciones.

10.- Es un requisito esencial del derecho, la libertad, ya que el derecho debe tender a proteger el más amplio cambio posible de actividad humana, dentro del cual se manifieste la libertad ordenada o conducente al bien común.

11.- La libertad jurídica está estrechamente vinculada con la dignidad de la persona humana, para alcanzar el fin del hombre, esto es, la superación del ser humano para el cual fue creado.

12.- Es puramente normativa la libertad jurídica, la ley no sólo ordena y prohíbe, sino deja a la persona un -- cierto radio de acción. Este es el ámbito de la libertad - como derecho.

13.- La zona de lo jurídicamente permitido no es la voluntad del hombre, ni la instancia decisiva del sujeto, si no un espacio de actividad exterior, que la ley limita y - protege.

14.- La libertad como derecho, es una facultad puramente normativa.

15.- La libertad como poder, es un atributo de la voluntad humana.

## N O T A S

- ( 1 ) SANCHEZ VIAMONTE, CARLOS.- " Democracia ". - Ed. Claridad Biblioteca de Cultura Socialista. - Buenos Aires, 1947, número 10, P. 119.
- ( 2 ) MONTESQUIEU.- " El Espíritu de las Leyes " Ed. Gorner Freres, Paris, 1949, P. 161.
- ( 3 ) RUIZ FUNES, MARIANO.- " Delito y Libertad " Ed. Morata, Madrid, 1930, P. 21.
- ( 4 ) FOLCHI, MARIO O.,DR.- Enciclopedia OMEBA, Tomo XVIII, P. 424.
- ( 5 ) Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española, Ed. Espasa - Calpe, S. A. - Madrid, P. 927.
- ( 6 ) SMITH, JUAN CARLOS, DR. .- Enciclopedia OMEBA, Tomo - XVIII, P. 424.
- ( 7 ) Ob. Cit. P. 425.
- ( 8 ) HARING, BERNHARD.- " La Ley de Cristo "; Ed. Barcelona España, 1963, PP. 144 y 152.
- ( 9 ) COLIN, ENRIQUE.- " Manual de Filosofía Tomista "; Ed. Luis Gili, Barcelona, P. 479.
- (10 ) BAEZA Y ACEVES, LEOPOLDO,DR. - " Etica ".- Ed. Porrúa México, 1954, P. 55.
- (11 ) KANT, EMMANUEL.- " Crítica de la Razón Pura ", - Ed.- Losada, Buenos Aires, 1960 - 61.
- (12 ) GARCIA SAN LIGUEL,LUIS.- " Un estudio sobre Hardagger " Ed. Reus, Madrid, 1965.
- ( 13 ) ORTEGA Y GASSET.- " Obras Completas ",- Madrid, 1946,- 1947, Vol. IV, P. 171.
- (14) SARTRE,JEAN PAUL.- " Moral y Derecho de Filosofía Existencialista ".- Madrid, Reus, 1965, P. 34.

## BIBLIOGRAFIA

- ( 1 ) BALMES, L. JAIME.- " Etica ".- Ed. Sopena, Buenos Aires, 1945.
- ( 2 ) BALMES, L. JAIME.- " Filosofía Fundamental".- Ed. Sopena, Buenos Aires, 1942.
- ( 3 ) BAEZA Y ACEVES, LEOPOLDO.- " Etica ".- Ed. Porrúa, México, 1959.
- ( 4 ) PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL.- " Lecciones de Filosofía del Derecho ".- Ed. Jus, México, 1974.
- ( 5 ) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- " Introducción a la Lógica Jurídica ".- Imprenta Universitaria, México, 1953.
- ( 6 ) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- " Los Principios de la Ontología Formal del Derecho y su Expresión Simbólica ".- Imprenta Universitaria, México, 1953.
- ( 7 ) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- " Etica ",- México, 1944, UNAM.
- ( 8 ) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.- " Introducción al Estudio del Derecho ",- Ed. Porrúa, S. A. México 1970.
- ( 9 ) PAUL FULQUIE.- " Diccionario del Lenguaje Filosófico "
- ( 10 ) FERRATE MORA.- " Dictionari Filosofiu "
- ( 11 ) SORTAI GASTON.- Vocabularia Philosophique, Apéndice a - su traité de Philosophie, Paris, 1922 - 1924. t. II.